



**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0006-R**

**Quito, D.M., 17 de enero de 2018**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

**Que**, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 490/2014 de 31 de octubre del 2014, aprobó la Nueva Edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 65 “*Licencias Personal Aeronáutico Excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo*”;

**Que**, la RDAC 65, sección 65.430 literal (b)(2)(ii) establece: “*Tener un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en mantenimiento de aeronaves después del otorgamiento de la licencia*”;

**Que**, la compañía AMAZVERD CÍA. LTDA., mediante Oficios Nros. 061 y 065 AMAZVERD de fechas 05 y 13 de diciembre de 2017 respectivamente, solicita a la Dirección General de Aviación Civil, una exención a la RDAC 65, sección 65.430 literal (b)(2)(ii), a favor del señor Felipe Daniel Iñiguez Macas, técnico de mantenimiento, a fin de que pueda emitir Certificados de Mantenimiento para aeronaves de la compañía AMAZVERD CÍA. LTDA.;

**Que**, la Subdirección de Aviación Civil en cumplimiento al procedimiento para la emisión de las exenciones, mediante Memorando Nro. DGAC-SX-2017-2458-M de fecha 27 de diciembre de 2017, requirió al área de competente el criterio técnico sobre la solicitud de exención presentada por la compañía AMAZVERD CÍA. LTDA.;

**Que**, de conformidad con el requerimiento, el área de Aeronavegabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-OF-2017-0205-M de 29 de diciembre de 2017, emitió el informe respectivo, mediante el cual concluye que: “*...no existe objeción en que se otorgue la exención solicitada*” y “*Previo al otorgamiento de la exención, a fin de dar cumplimiento a la RDAC 11 sección 11.245 (f) el solicitante deberá completar el análisis de riesgo identificando los peligros respectivos*”;

**Que**, el Comité de Normas en reunión efectuada el 03 de enero de 2018, tomó conocimiento de la solicitud de exención y el informe técnico, y luego del análisis respectivo, resolvió que se comunique a la compañía AMAZVERD CÍA. LTDA., que el análisis de riesgo, no identifica el peligro, ni tampoco evalúa los riesgos a ser mitigados, además se le invita a una reunión de orientación, a fin de guiar en la elaboración de dicho documento, particular que fue comunicado a la compañía con Oficio Nro. DGAC-SX-2018-0028-O de fecha 04 de enero de 2018;

**Que**, AMAZVERD CÍA. LTDA., con Oficio Nro. 003-AMAZVERD de 05 de enero de 2018, presenta la información requerida por el Comité de Normas, la cual fue remitida con Memorando Nro. DGAC-SX-2018-0043-M de 08 de enero de 2018, al área respectiva, a fin de que sea analizado e informe si la documentación presentada por la compañía, está de acuerdo con lo solicitado por el Comité;

**Que**, con Memorando Nro. DGAC-OF-2018-0008-M de 10 de enero de 2018, Aeronavegabilidad remite el informe técnico, en el cual señala que analizada la documentación presentada por AMAZVERD CÍA. LTDA., es satisfactoria, por lo que señala: “*no existe objeción que la exención solicitada continúe el trámite correspondiente*”;

**Que**, el Comité de Normas en reunión efectuada el día martes 16 de enero de 2018, analizó la documentación presentada por la compañía AMAZVERD CÍA. LTDA., y el informe de





**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0006-R**

**Quito, D.M., 17 de enero de 2018**

Aeronavegabilidad, resolviendo recomendar al señor Director General se otorgue la exención solicitada;

**Que**, de acuerdo con el Artículo 6, numeral 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Otorgar la exención a la compañía AMAZVERD CÍA. LTDA, a fin de eximir al señor Felipe Daniel Iñiguez Macas, el cumplimiento del requisito establecido en el literal (b)(2)(ii) de la sección 65.430 de la RDAC 65 que señala: *“Tener un mínimo de (4) años de experiencia en mantenimiento de aeronaves después del otorgamiento de la licencia”*.

A excepción del párrafo antes citado, las demás normas de la RDAC 65.430, deben ser cumplidas.

**Artículo Segundo.-** La presente exención tendrá vigencia hasta el 6 de julio de 2018, tiempo en el cual el señor Felipe Daniel Iñiguez Macas, cumpliría la experiencia requerida en la sección 65.430 literal (b)(2)(ii) de la RDAC 65.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Comuníquese y publíquese.-**Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:  
- DGAC-SX-2018-0086-M

sa/wg/sv

